

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 al trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 3.º Circular.

Con el fin de que las cédulas electorales talonarias puedan repartirse oportunamente entre los individuos que tuvieren derecho á emitir su voto en las próximas elecciones municipales, se hace indispensable que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia no descuiden en manera alguna tan importante servicio.

Al efecto los Sres. Alcaldes se servirán remitirme en el momento en que les sea posible las cédulas que deban ser distribuidas en sus respectivos términos municipales para estampar en ellas el sello en seco de este Gobierno civil, segun está prevenido por la ley.

Los mismos Alcaldes me darán aviso á correo seguido del recibo de esta circular, cuyo exacto cumplimiento recomiendo á su actividad y celo.

Madrid 3 de Enero de 1877.—El Gobernador, J. Elduayen.

Negociado 2.º

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion ha comunicado á este Gobierno civil la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Política y Administracion.—Seccion 3.ª.—Negociado 1.º.*—Con fecha 23 de Noviembre último se comunicó por el de Hacienda la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de las instancias presentadas por muchos fabricantes de chocolate de varias provincias del Reino, solicitando se declare su produccion exenta de arbitrios municipales, de conformidad á lo que previene el art. 7.º de la Ley de Presupuestos vigente respecto al azúcar, cacao, té, café y canela; y considerando que al consignar la exencion de arbitrios municipales para los artículos citados, es evidente que el legislador ha tenido presente se hallan suficientemente gravados con los derechos de introduccion y consumo que satisfacen al Tesoro, y que una vez dispuesta dicha exencion para cada uno de los géneros que cita la ley, es lógico que la reunion de dos ó mas de ellos como es el chocolate, esté tam-

bien exenta, pues en otro caso sería ilusoria la disposicion legal, porque no teniendo alguno de ellos otra aplicacion apreciable que la fabricacion del chocolate; es evidente que no se cumpliría el precepto si se permitiera el impuesto sobre este producto, y por otra parte se viciaría la ley con tal autorizacion, porque disponiendo de una manera terminante que en ningun caso gravarán el azúcar, cacao, té, café y canela, si se gravara el chocolate resultaría un caso en que contra la prohibicion de la ley, los Ayuntamientos impondrían arbitrios sobre la mayoría y las más importantes de dichas materias exentas; S. M. el Rey, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud de los fabricantes de chocolate, declarando en consecuencia que en ningun caso se gravará este producto con arbitrios municipales. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos en particular y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1876.—El Subsecretario, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales y á los mismos efectos á que se contrae la Real disposicion transcrita.

Madrid 1.º de Enero de 1877.—El Gobernador, José Elduayen.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha comunicado á esta Administracion con fecha 2 del actual la orden-circular que dice así:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo con fecha 13 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion á virtud de la comunicacion de 18 de Octubre último, en que el Director general de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado manifestó que varios Registradores se negaban á cancelar las hipotecas constituidas á favor de la Hacienda, con el fin de asegurar el pago del precio de las fincas vendidas, mientras no constara que el Estado consiente expresamente en la indicada cancelacion:

Considerando que la conformidad de que se trata la exigen como necesaria para las cancelaciones de hipotecas los artículos 82 y 148 de la Ley Hipotecaria: Considerando que ese consentimiento

no debe haber reparo en prestarle una vez que todos los plazos en que se vendieron las fincas resulten satisfechos:

Considerando que la repetida conformidad puede hacerse constar por medio de certificaciones que expidan los Jefes de Intervencion de las Administraciones económicas describiendo las fincas, determinando que los pagarés están satisfechos y expresando que el Jefe económico, debidamente autorizado, consiente en nombre del Estado en que desaparezca la hipoteca:

Considerando que de este modo quedan resueltas las dudas promovidas, asegurados los derechos de la Hacienda y atendidos los de los compradores, que podrán levantar la carga tan pronto como resulte que legalmente no debe existir; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia y con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los compradores de bienes nacionales, una vez satisfechos todos los pagarés, solicitarán de las Administraciones económicas certificacion de su total solvencia con objeto de cancelar las hipotecas constituidas sobre las fincas para responder del precio en que se vendieron, exhibiendo al efecto los pagarés y las escrituras de venta.

2.º Reconocidos los pagarés y los libros de entrada de caudales, se expedirá desde luego por la Intervencion de la Administracion económica certificacion en que se describan las fincas y conste el pago de todos los plazos y el dia en que ingresó en Caja el importe de cada uno de ellos.

3.º En la certificacion á que se refiere la disposicion anterior, se expresará tambien, clara y terminantemente, que á nombre del Estado y en virtud de las facultades que concede esta Real orden (citando su fecha), consiente el Jefe económico en que se cancele la hipoteca que existía sobre la finca hasta la total solvencia de las responsabilidades que el comprador contrajo.

4.º La certificacion se entregará sin demora al comprador, devolviéndole en el acto los pagarés y la escritura, despues de consignar en ésta nota expresiva de haberse expedido la certificacion y de lo que en ella conste.

Y 5.º Los Registradores de la Propiedad, con la certificacion de que queda hecho mérito, procederán á cancelar sin dificultad las hipotecas de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su exacto cumplimiento, esperando se sirva dar aviso del recibo de la preinserta Real orden y de haberle dado la debida publicidad por medio del *Boletín oficial* de esta provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Enero de 1877.—Agustin Genon.

Por tercera vez se cita á los herederos de D. Vicente Martinez, Oficial que fué de la suprimida Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, para que en el término de ocho dias se presenten en esta Administracion económica, Negociado Central, con objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 2 de Enero de 1877.—Agustin Genon.

Por segunda vez se cita á los herederos de D. Francisco Javier Molina, cesante que fué del destino de Inspector de vigilancia de Zaragoza, para que en el término de ocho dias se presenten en esta Administracion económica, Negociado Central, con objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 2 de Enero de 1877.—Agustin Genon.

SECCION DE PROPIEDADES.

Arriendo de rentas forales de la provincia de Pontevedra por frutos de 1877.

El dia 28 del corriente Enero, á las doce de su mañana, se celebrará simultaneamente en la Administracion económica de la provincia de Pontevedra y la de Madrid, ante el Jefe económico respectivo, el de la Intervencion, Seccion de Propiedades, Oficial Letrado y correspondiente Notario, la subasta para el arriendo de las rentas forales y demas derechos que administra el Estado en aquella provincia por frutos del año actual de 1877, y referentes á los partidos de Caldas, Tuy y Vigo, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se encuentran de manifiesto en ambas oficinas.

Los tipos señalados para el remate son los siguientes:

Partido de Caldas. 6.827'79 pesetas.
Idem de Tuy. . . . 10.811'80 idem.
Idem de Vigo . . . 5.332'86 idem.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento; advirtiéndose que será indispensable á los postores la exhibicion de la cédula de vecindad y presentacion del documento que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de las cantidades que ofrezcan en la subasta, y cubran los tipos marcados.

Madrid 4 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

D. Antonio Ventura, Juez municipal de la villa de Fresnedillas.

Hago saber que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875 y de todos los demás años que resulten adeudar hasta la celebracion del remate, segun lo ha resuelto la Administracion económica de la provincia; y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las Casas Consistoriales de esta villa el día 8 del mes de Enero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana; cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es como sigue:

Número 6 de orden. D. Aniceto Castillo.—Una tierra de tres fanegas de tercera en la Cueva del Caño: linda S. Julian Garcia; M. camino de Navalagamella; P. Juana Gonzalez, y N. Andrea Moreno: líquido imponible 12 pesetas.

Núm. 12. D. Martín Cabrero.—Medio cercado al Prado de las Ollas, de dos fanegas de segunda: linda al S. la Dehesa; M. Guillermo Wite; P. Lucas Cerezo, y N. Leoncio Alvarez: líquido imponible 14 pesetas.

Núm. 16. D. Pedro Fernandez.—Una tierra en la dehesa de Fuente-Lámparas y sitio de la Peña, de una fanega de segunda: linda S. Victor Rubio; M. el camino; P. Victorio Martín, y N. Severiano Garcia: líquido imponible 9 pesetas 50 céntimos.

Núm. 17. Doña Secundina Fernandez.—Un herren en los Morales, de nueve celemines de tercera: linda S. Antonio Castillo; M. el Plantío; P. Paulino Gonzalez, y N. término de Robledo: líquido imponible 3 pesetas 50 céntimos.

Núm. 24. D. Isidoro Gomez.—Tierra en el prado de la Sancha, de cuatro fanegas de tercera: linda S. Ventas de San Bartolomé; M. Lorenzo Ventura; P. vecinos de Colmenar, y N. Gabino Ventura: líquido imponible 16 pesetas.

Núm. 26. Doña Juana Gonzalez.—Un prado en la Longuera, de cuatro fanegas de segunda: linda S. camino público; M. Alejandro Plaza; P. Gabino Ventura, y N. Severiano Garcia: líquido imponible 80 pesetas.

Núm. 31. D. Severiano Garcia.—Un prado en las Lojerías, de dos fanegas de segunda: linda S. Gabino Ventura; M. Enrique Panadero; P. la calleja, y N. Nicolás Ventura: líquido imponible 40 pesetas.

Núm. 36. Doña Juliana Hernandez.—Tierra en el Canalizo, de una fanega y seis celemines de tercera: linda S. dehesa de Navalagamella; M. Victor Herrero; P. el arroyo, y N. Nicanor Rubio: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 42. D. José Martín.—Una tierra en la dehesa de Fuente-Lámparas y sitio Canto de los Corales, de una fanega y seis celemines de tercera: linda S. Leon Hernandez; M. los Llanos; P. Nicanor Rubio, y N. Pedro Fernandez: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 43. Doña Andrea Moreno.—Un cercado en la Vega y sitio de la Cañada, de cinco fanegas de segunda: linda S. la Cañada; M. Severiano Garcia; P. Victorio Ventura, y N. Manuel Rodriguez: líquido imponible 7 pesetas; capitalizado en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 48. D. Francisco Plaza Pastor.—Un cercado en el Teniente, de una fanega de segunda: linda S. el arroyo; M. Andrea Moreno; P. la misma, y N. Ezequiel Peña: líquido imponible 34 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 1.150 pesetas.

Núm. 73. D. Clemente Plaza.—Tierra en la Fuente del Hornillo, de seis fanegas de tercera: linda S. Nicolás Ventura; M. Lorenzo Ventura; P. Francisco Panadero, y N. Gabino Ventura: líquido imponible 24 pesetas; capitalizada en 800.

Núm. 81. D. Nicanor Rubio.—Cercado en la Moraleja, de una fanega y seis celemi-

nes de segunda y una fanega de tercera: linda S. Pedro Gonzalez; M. el mismo; P. y N. Leon Hernandez: líquido imponible 14 pesetas 25 céntimos; capitalizado en 475 pesetas.

Núm. 82. D. Agustín Rubio.—Tierra en el Canalizo, de una fanega y seis celemines de tercera: linda S. camino de la Dehesa; M. Manuel Rodriguez; P. el arroyo, y N. Leonardo Botello: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 83. D. Clemente Rubio.—Linar en la Moraleja, de un celemin de segunda: linda S. Juan Martín; M. Mariano Peña; P. José Martín, y N. Rufo Gomez: líquido imponible 3 pesetas; capitalizado en 100.

Núm. 91. D. Nicolás Ventura.—Cercado en Valdeovin, de dos fanegas de segunda: linda S. camino público; M. Ramon Clemente; P. Remigio Fernandez, y N. Antonio Garcia: líquido imponible 14 pesetas; capitalizado en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 97. D. Miguel Alonso.—Un linar en la Cañada, de un celemin de segunda: linda S. cercado de la Lavenota; M. y P. Isaac Juez, y N. el arroyo: líquido imponible 3 pesetas; capitalizado en 100.

Núm. 111. D. Bonifacio Moga.—Un cercado en los Tenados, de cuatro fanegas de segunda: linda S. Don Manuel Camargo; M. la Calleja; P. y N. dehesa Fuente-Lámparas: líquido imponible 28 pesetas; capitalizado en 933 pesetas 33 céntimos.

Núm. 113. Doña Agustina Martín.—Un linar en la Moraleja, de tres celemines de segunda: linda S. Marcelo Alvarez; M. el arroyo; P. Leoncio Alvarez, y N. camino del Puente: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 750 pesetas.

Núm. 114. Doña Francisca Martín.—Un linar en la Casilla, de dos celemines de segunda: linda S. Guillermo Wite; M. Narciso Hernandez; P. Julian Hernandez, y N. dicho Guillermo: líquido imponible 16 pesetas; capitalizado en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 115. D. Manuel de Pedraza.—Una tierra en el Pinar, de dos fanegas de tercera: linda S. Pinar de Propios; M. terrenos de Robledo; P. y N. el arroyo de la Povedilla: líquido imponible 8 pesetas; capitalizado en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 116. Doña Estéfana Pedraza.—Una tierra en la Povedilla, de 17 fanegas de segunda y tercera: linda S. Eusebio Pedraza; M. Deogracias Pedraza; P. el arroyo, y N. el Viñazo: líquido imponible 68 pesetas; capitalizada en 2.266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 123. D. Matías Plaza.—Cuarta parte de casa en la calle de la Soledad, número 1: linda S. la calle; M. Leonardo Botello; P. y N. el mismo: líquido imponible 3 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 93 pesetas 75 céntimos.

Núm. 124. D. Inocente Romanillos.—Medio prado en Torrebajano, de dos fanegas seis celemines de segunda: linda S. arroyo de la Yunta; M. la otra mitad del prado; P. y N. terrenos de Propios: líquido imponible 40 pesetas; capitalizado en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 135. D. Toribio Pedraza.—Una tierra en la Povedilla, de 17 fanegas de segunda y tercera: linda al Saliente la Dehesa; M. Estéfana Pedraza; P. el arroyo, y N. Julian Garcia: líquido imponible 68 pesetas; capitalizada en 2.266 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; y en caso de que hubiere licitadores, depositarán el importe en que se les adjudicaren las fincas, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL del 14 del mismo mes y año, á cuyo efecto designará el Juzgado el depositario, previas las formalidades legales.

Dado en Fresnedillas á 17 de Diciembre 1876.—El Juez municipal suplente por ausen-

cia del Juez, Isaac Juez.—El Comisionado, Pedro Atienza.

D. Antonio Ventura, Juez municipal de la villa de Fresnedillas.

Hago saber que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de contribucion territorial correspondiente al empréstito de 175.000.000 de pesetas y de todos los demás años que resulten adeudar hasta la celebracion del remate, segun lo ha resuelto la Administracion económica de la provincia; y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las Casas Consistoriales de esta villa el día 8 del mes de Enero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana; cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es como sigue:

Número 5 de orden. D. Aniceto Castillo.—Un cercado al Caño, junto á la Iglesia, de una fanega de primera y una de segunda: linda S. el camino; M. Guillermo Wite; P. Leonardo Botello, y Norte Antonio Ventura: líquido imponible 16 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 550 pesetas.

Núm. 8. D. Pedro Cabrero.—Una tierra en la Cabezuela, de cuatro fanegas de tercera: linda S. Martín Cabrero; M. Félix Plaza; P. Agustín Rubio, y N. Victorio Martín: líquido imponible 16 pesetas; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 15. Doña Secundina Fernandez.—Una tierra en la Dehesa y sitio de las Palomas, de nueve celemines de tercera: linda S. Nicanor Rubio; M. el arroyo; P. el camino, y N. Josefa Hernandez; líquido imponible 7 pesetas; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 20. Doña Juana Gonzalez.—Un linar en las Palomas, de nueve celemines de segunda: linda S. Remigio Fernandez; M. el arroyo; P. el mismo arroyo, y N. Remigio Fernandez: líquido imponible 26 pesetas 75 céntimos; capitalizado en 891 pesetas 66 céntimos.

Núm. 27. Doña Juliana Hernandez.—Un linar en la Cañada, de un celemin de segunda: linda S. cercado de la Sabenota; M. el arroyo; P. Isaac Juez, y N. con dicho cercado: líquido imponible 3 pesetas; capitalizado en 100.

Núm. 31. D. José Martín.—Un linar en la Fuente, de un celemin de segunda: linda S. Cándido Garcia; M. Mariano Peña; P. Rufo Gomez, y N. Manuel Gomez: líquido imponible 6 pesetas; capitalizado en 200.

Núm. 37. D. Francisco Plaza y Pastor.—Una tierra en la dehesa de Fuente-Lámparas, de una fanega y seis celemines de segunda: linda S. Manuel Rodriguez; M. Mariano Plaza; P. José Ventura, y N. jurisdiccion de Robledo: líquido imponible 10 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 48. D. Lucas Plaza.—Un linar en la Vega, de tres celemines de segunda: linda S. el arroyo; M. Celedonio Plaza, y P. y N. Gabino Ventura: líquido imponible 8 pesetas; capitalizado en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 54. D. Ezequiel Peña.—Una tierra en Canto Redondo, de cuatro fanegas de tercera: linda S. Leon Hernandez; M. Nicolás Ventura; P. María Rubio, y N. Gabino Ventura: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 600.

Núm. 60. D. Nicanor Rubio.—Una tierra en la Cañada, de dos fanegas de tercera: linda S. cercado de Lucas Plaza; M. y P. Gabino Ventura, y Norte con Marcelo Alvarez: líquido imponible 36 pesetas; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 61. D. Agustín Rubio.—Un linar en la Vega, de un celemin de segunda: linda S. Dámaso Peña; M. Estanislao Rodriguez; P. el arroyo, y N. Manuel Gomez: líquido imponible 6 pesetas; capitalizado en 200.

Núm. 85. Doña Agustina Martín.—Una tierra al Pinar, de cuatro fanegas de tercera: linda S. Alejandro Plaza; M. Lorenzo Ventura; P. el Pinar, y Norte Antonio Ventura:

líquido imponible 36 pesetas; capitalizada en 1.200.

Núm. 86. Doña Francisca Martín.—Tierra en Lancha Mojon, de una fanega de tercera: linda S. Cabezuela; M. Victorio Martín; Poniente Eustaquio Ventura, y Norte Manuel Rodriguez: líquido imponible 4 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 95. D. Inocente Romanillos.—Un cercado en Prado Montes de Abajo, de cinco fanegas de tercera: linda S. Gabino Ventura; M. Eusebio Botello; P. el Prado Montes, y N. Antonio Ventura: líquido imponible 35 pesetas; capitalizado en 1.166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 97. D. Silvestre Sanchez.—Un prado al Canalizo, de seis celemines de segunda: linda S. Francisco Panadero; M. herren de Sanchez; P. el arroyo, y N. Victor Herrero: líquido imponible 8 pesetas 75 céntimos; capitalizado en 291 pesetas 66 céntimos.

Núm. 101. Doña Dorotea Ventura.—Una casa en esta poblacion, en la Plaza, núm. 5: linda S. Francisco Plaza; M. Narciso Garcia; P. calle pública, y Norte Guillermo Wite: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 110. D. Isidoro Gomez.—Un prado cercado en la Cabezuela, de dos fanegas de segunda: linda S. y N. Jerónimo Gomez; M. Marcelo Alvarez, y P. dehesa de Navalquejigo: líquido imponible 14 pesetas; capitalizado en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 122. Doña Clementa Plaza.—Un linar en la Cancela, de dos celemines de segunda: linda S. y M. la Cañada; P. calle del Arroyo, y N. el arroyo: líquido imponible 16 pesetas; capitalizado en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 132. D. Ricardo Guillermo Wite.—Un linar en las Palomas, de una fanega de segunda: linda Saliente Jerónimo Gomez; M. y P. Julian Garcia, y Norte Marcos Rubio: líquido imponible 44 pesetas; capitalizado en 1.466 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar que el mismo tenga efecto; y en caso de que hubiese licitadores depositarán estos el importe en que se les adjudicase las fincas, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica de la provincia en el BOLETIN OFICIAL del 14 del mismo mes y año, á cuyo efecto designará el Juzgado el depositario, previas las formalidades legales.

Dado en Fresnedillas á 17 de Diciembre de 1876.—El Juez municipal suplente por ausencia del Juez, Isaac Juez.—El Comisionado, Pedro Atienza.

D. Rafael Salgado, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremios de la jurisdiccion municipal de la villa de Getafe.

Hago saber que por providencia del señor Juez municipal de dicha villa se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que se hallan en descubierto por débitos del empréstito nacional y de todos los demás años que resultasen adeudar hasta la celebracion del remate, segun lo ha resuelto la Administracion económica en 28 de Agosto del corriente año.

En caso de que hubiese licitadores depositarán estos el importe en que se les adjudicaren las fincas, conforme á lo mandado en el artículo 17 de la circular que publicó dicha Administracion en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, á cuyo efecto designará el Juzgado el depositario, previas las formalidades legales.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el día 8 de Enero de 1877, á las diez de su mañana, en la casa-audiencia del Juzgado de esta villa, y cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible con que figuran en el amilloramiento, son las siguientes:

Número 56 de orden. D. Anselmo Go-

mez.—Una casa en la calle del Escaño, número 33; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 105. D. Felipe Escribano.—Una casa en la calle de la Sierra, núm. 12; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 111. D. Nicolás Fernández Alonso.—Una casa en la calle de San Isidro, número 11; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 119. D. Luis Casado.—Una parte de casa en la calle de la Magdalena, núm. 34; capitalizada en 2.812 pesetas 50 céntimos.

Núm. 200. D. Alejo Martín Pingarrón.—Una tierra de dos fanegas de quinta clase en la Zorrera; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 235. D. Julian Morales Vara.—Una tierra de dos fanegas y tres celemines de tercera clase en el Carrizal; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 264. Doña Raimunda Madrid Montero.—Una tierra de siete fanegas y siete celemines de cuarta clase en el Bercial; capitalizada en 1.089 pesetas.

Núm. 274. D. Deogracias Pingarrón.—Una casa calle de Toledo, núm. 25; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 327. D. Rosendo Vizoso.—Una casa en la calle de Villaverde, núm. 12; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 335. Mayorazgo de Alarcon.—Una tierra de cuatro fanegas y seis celemines de cuarta clase en los Llanos; capitalizada en 966 pesetas 66 céntimos.

Núm. 364. D. Florencio de Roman.—Una parte de casa calle de Madrid, núm. 60; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 368. D. Remigio Fernández.—Una casa en la calle del Marqués, núm. 8; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 380. D. Pedro García Peral.—Una tierra de una fanega y seis celemines de tercera clase en el cerro del Grullero; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 393. D. Segundo Márcos.—Una tierra en Pelendengues, de tres fanegas de tercera clase; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 403. D. Antonio Mesa.—Una casa en la calle del Calvario, núm. 8; capitalizada en 2.812 pesetas 50 céntimos.

Núm. 421. D. Eusebio Mula.—Una tierra en el camino de los Angeles, de seis fanegas y seis celemines de cuarta clase; capitalizada en 939 pesetas.

Otra tierra del mismo, de seis fanegas y seis celemines de cuarta clase, en los Llanos; capitalizada en 939 pesetas.

Núm. 433. D. Inigo Ortiz de Velasco.—Una tierra de dos fanegas de cuarta clase en los Llanos; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 453. Doña Antonina San Pelayo (herederas).—Una tierra de seis celemines de tercera clase en el camino de Pinto; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra retamar del mismo, de dos fanegas y seis celemines de quinta clase, en cuesta Veguilla; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 458. D. Manuel Policarpo Sanchez.—Una tierra de una fanega y tres celemines de tercera clase en el camino Viejo de Villaverde; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 481. D. José Venancio Illescas.—Una tierra de una fanega y seis celemines de cuarta clase en Cantarranas; capitalizada en 211 pesetas 33 céntimos.

Núm. 463. Doña Benita Suarez.—Una tierra de una fanega y nueve celemines de tercera en el Grullero; capitalizada en 583 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra del mismo, de ocho celemines de segunda clase, en el camino de Pinto; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 533. D. Pascual Cifuentes.—Una tierra en el Cerrillo, de una fanega y tres celemines de tercera clase; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra del mismo, de once celemines de tercera clase, en la Machuca; capitalizada en 305 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra del mismo, de ocho celemines de tercera clase, en el camino bajo de Fuenlabrada; capitalizada en 400 pesetas.

Otra tierra, de tres fanegas de cuarta clase, en el Barranco de Fresneros; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra del mismo, de dos fanegas y ocho celemines de cuarta clase, en las Lanchas; capitalizada en 378 pesetas.

Núm. 597. D. Vicente Pedraza.—Una huerta de dos fanegas y seis celemines de tercera y cuarta clase en el camino de Carabanchel; capitalizada en 4.311 pesetas 33 céntimos.

Núm. 600. D. Salustiano Pereira.—Un olivar en Granja Grande, con 800 olivos de segunda clase y 800 olivos de tercera clase; capitalizado en 22.222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 632. D. Fructuoso Aguado.—Una tierra en Fuente Anton Merlo, que la cruza el camino de Polvoranca, de dos fanegas y nueve celemines de tercera clase; capitalizada en 1.375 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores por si alguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que a los deudores, los cuales tienen derecho de levantar el embargo pagando el principal, costas y recargos antes de verificarse dicho acto, si quieren evitar la venta.

Debiendo advertir que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su capitalización, con arreglo a lo dispuesto en el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Getafe 17 de Diciembre de 1876.—V.º B.º = El Juez municipal, Tomás Delceto.—El Comisionado, Rafael Salgado.

Administracion Central.

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

RELACION de las compras hechas por esta Factoría durante el presente mes.

Días.	Pueblos.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	Fags. cuartillos.	Quintales méts.	Su valor. Pesetas.
<i>Cebada.</i>					
4	Aranjuez...	D. Abdon Martínez.....	1.190	"	5'42
7	Idem.....	Benito Martínez.....	616	"	5'42
12	Idem.....	Juan Pinilla.....	890	"	5'42
			2.696		
<i>Paja.</i>					
3	Aranjuez...	D. Jerónimo Ortega.....	"	957	3'60
6	Idem.....	Juan Pinilla.....	"	471	3'60
			1.428		

Aranjuez 31 de Diciembre de 1876.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º = El Comisario de guerra, Inspector, Antonio Perez.

Factoría de utensilios de Aranjuez.

RELACION de las compras hechas por esta Factoría durante el presente mes.

Días.	Pueblos.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	Número de cada recibo	Cantidad.	Precios Pesetas.
<i>Aceite.</i>					
4	Aranjuez.....	D. Juan Pinilla.....	1	402 Litros.	1'41
<i>Carbon.</i>					
2	Aranjuez.....	D. Jerónimo Ortega.....	2	2.900 Kilogramos.	0'10
<i>Hilo casero.</i>					
14	Aranjuez..	D. Manuel Lopez.....	3	2	8
<i>Hilo de lana.</i>					
14	Aranjuez.....	D. Manuel Lopez.....	4	2	5

Aranjuez 31 de Diciembre de 1876.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º = El Comisario de guerra, Inspector, Antonio Perez.

Administracion de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha en los dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	VENDEDORES.	CANTIDADES.		VALOR de la unidad. Pesetas cénts.
			Fanegas.	Quintales méts.	
14	Alcalá.....	Hijos de B. Garcia.....	"	45	36'35
<i>Harina de 2.ª</i>					
14	Alcalá.....	José Jerónimo Moreno.....	"	70	34'17
<i>Harina de 3.ª</i>					
14	Alcalá.....	Hijos de B. Garcia.....	"	20	30'43
<i>Leña.</i>					
16	Alcalá.....	Casto Luis.....	"	100	4
<i>Cebada.</i>					
14	Alcalá.....	Jesus Alonso.....	987'36	"	5'75
15	Idem.....	Antonio Fuentes.....	712'12	"	5'75
16	Idem.....	Manuel Septien.....	1.300	"	5'75
21	Idem.....	José Reyes.....	214'24	"	5'75
22	Idem.....	Manuel Septien.....	710	"	5'75
22	Idem.....	Jesus Martínez.....	75'24	"	5'75
<i>Paja.</i>					
13	Alcalá.....	Sandalio Ramon.....	"	200	5'62
13	Idem.....	Leon Machicado.....	"	300	5'62
14	Idem.....	Julian Sanchez.....	"	340	5'62
14	Idem.....	Bernardo Mendieta.....	"	510	5'62
16	Idem.....	Antonio Fuentes.....	"	450	5'62
23	Idem.....	Leon Lopez.....	"	600	5'62
26	Idem.....	Tomás Quiroga.....	"	400	5'62

Alcalá de Henares 31 de Diciembre de 1876.—El Administrador, Baltasar de Torres.—V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Saffora.

Administracion de utensilios de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, con expresion de los dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	VENDEDORES.	CANTIDADES.		VALOR de la unidad. Pesetas cénts.
			Litros.	Kilogramos.	
<i>Aceite.</i>					
17	Alcalá.....	Antonio Gonzalez.....	300	"	1'43
<i>Carbon.</i>					
15	Alcalá.....	Emilio Lopez.....	"	3.000	0'14

Alcalá de Henares 31 de Diciembre de 1876.—El Administrador, Baltasar de Torres.—V.º B.º = El Comisario de guerra, Inspector, José Perez Saffora.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Rafael Pelaez Campomanes, Comandante graduado, Capitan Ayudante Fiscal del batallon de Escribientes y Ordenanzas.

Ignorándose el paradero del soldado de caballería de la sexta compañía de este batallon Ramon San Pedro y Crespo, natural de Alcalá de Henares, de esta provincia al que estoy procesando por delito de segunda desercion; usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado Ramon San Pedro y Crespo, señalándole la guardia de prevencion del batallon, sita en la puerta principal del Ministerio de la Guerra, para que se presente en dicho punto en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo en el expresado plazo se continuará la causa y sentenciara en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Madrid 28 de Diciembre de 1876. = Rafael Pelaez Campomanes.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Ricardo Pita, cuyas demas circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de Villa de esta corte á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo por consecuencia de conspiracion en sentido republicano reformista; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades que la presente vieren, para que practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero del citado señor, y siendo hallado, acuerden su captura, conduciéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de Villa á mi disposicion.

Madrid 27 de Diciembre de 1876. = Francisco Rondan. = Por mandado de su señoría, Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestado de D. Francisco Alonso y Parra, natural y vecino que fué de esta capital, para que se presenten á usar del mismo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias; habiéndose presentado alegando derechos á la herencia Doña María de las Nieves Alonso y Fernandez y Doña Edelmira Conto y Rueda, hija y esposa respectiva del D. Francisco Alonso y Parra.

Madrid 30 de Diciembre de 1876. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Francisco Rondan. = Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho. 140—42

Centro.

D. Francisco Bernad Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Zapatero Bautista, hijo de Pedro y de Dionisia, difuntos, natural y vecino de esta corte,

que habitaba calle de Lavapiés, núm. 8, principal, de 26 años, soltero, barbero, sus señas personales son: pelo rubio claro, estatura cinco pies dos pulgadas, barba poblada, color bueno, ojos pardos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en la Escribanía del que refrenda para que pueda notificársele la sentencia que ha recaido en la causa que en este Juzgado y por dicha Escribanía se ha seguido contra el mismo por estafa; apercibido que no haciéndolo se le declarará rebelde y le causará el perjuicio que haya lugar, como comprendido en el caso primero del artículo 129 de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1876. = Francisco Bernad. = Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta de varios efectos de tahona y muebles, tasados en 2.243 pesetas, y un solar sito á la izquierda de la carretera de Francia en el alto llamado de la Cruz verde, y próximo á la glorieta llamada de los Cuatro Caminos y á la vereda de los Leñeros, que comprende 10.081 pies cuadrados, tasados, con una casita que existe dentro de él, en 2.976 pesetas 8 céntimos, á rebajar cargas, estando señalado para el remate de los primeros el dia 12 del corriente, y para el del último el 22 del mismo, á la una, en el local del Juzgado; y se advierte que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 2 de Enero de 1877. = Longué. = El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 137—46

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la defuncion intestada de D. Pablo Luzon y Martin, natural de Leganés, provincia de Madrid, hijo de D. Lorenzo y de Doña Felipa, y de 47 años de edad, que falleció en esta capital, de la que era vecino, el dia 29 de Octubre del año último; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 2 de Enero de 1877. = Nemesio Longué. = El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 141—34

Inclusa.

Por el presente edicto, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita y llama á Lucía Guerra Estéban, que fué lesionada el dia 10 de Diciembre anterior frente á las Escuelas Pías de San Fernando, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco dias comparezca ante el Juzgado para ser reconocida por los Médicos forenses; en inteligencia que de no verificarlo podrá resultarla perjuicio.

Madrid 3 de Enero de 1877. = V.º B.º = Balda. = El Escribano, La Torre.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 18 de Julio de 1876, el Sr. D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma; habiendo visto estos autos que sigue D. Eugenio García y Gutierrez con D. Domingo Ramon Domingo y los Sres. Timoner y compañía, estos en rebeldía, sobre tercería de dominio, hoy incidente sobre que se le declare pobre para litigar en el juicio:

1.º Resultando que D. Eugenio García Gutierrez, al interponer en un escrito fecha 1.º de Julio de 1874 la apelacion de la sentencia que dictó este Juzgado en los autos de tercería seguidos á instancia del mismo contra D. Domingo Ramon Domingo y los Sres. Timoner y Compañía, solicitó por un otrosí que se le declarase pobre para litigar:

2.º Resultando que tramitada esta pretension en la forma prevenida y recibido á prueba el incidente, á instancia de García Gutierrez han declarado cuatro testigos ser cierto el hecho de tener aquel embargados sus bienes por virtud de varias ejecuciones despachadas contra los mismos:

3.º Resultando que para más justificar este extremo se han unido á los autos dos testimonios, expedido el uno por el actuario que fué en este Juzgado D. Luis Lopez Velilla, y el otro por el que lo es de la Audiencia D. Antolin Murga y Tapia, apareciendo del primero que en autos seguidos á instancia de D. Domingo Ramon Domingo contra la Sociedad Timoner y Compañía, se despachó la ejecucion por providencia de 20 de Enero de 1872 contra la finca de la propiedad de García Gutierrez, titulada de San Estéban de Nogales, que fué embargada, como tambien sus frutos pendientes; y constando por el segundo de los indicados testimonios que todos los bienes raíces, muebles y semovientes del García Gutierrez, así como los derechos que pudieran corresponderle en la Sociedad Timoner y Compañía, están igualmente embargados á virtud de ejecuciones despachadas por los Juzgados de la Audiencia de esta corte y del Salvador y San Roman de Sevilla en autos respectivamente promovidos á instancia de D. Pedro del Rio y D. Enrique Sorrentini:

4.º Resultando que de los informes suministrados por el Excmo. Sr. Alcalde primero del Ayuntamiento de esta capital y el Administrador económico de la provincia, aparece que D. Eugenio García Gutierrez inscrito como inquilino de la casa que habita, ni paga contribucion alguna:

5.º Resultando que para hacer constar las cantidades que el mismo satisface por contribucion ó alquiler, número de criados que tenga á su servicio y demas signos exteriores demostrativos de su estado de fortuna, se libró exhorto al Juzgado de La Bañeza y se ha devuelto cumplimentado con la certificacion del Secretario de Ayuntamiento de San Estéban de Nogales, por la que se acredita que D. Eugenio García Gutierrez paga por toda clase de contribuciones la cuota de 693 pesetas y 29 céntimos, y el informe del Juzgado municipal de dicho pueblo, segun el cual á la fecha en que se expide, ó sea el 20 de Junio último, continuaban embargados los bienes de aquel é intervenidos sus productos, por lo que al presente se encuentra reducido á una situacion precaria:

1.º Considerando que por todas las pruebas practicadas en este incidente se acredita el hecho de que D. Eugenio García Gutierrez no disfruta de salario, sueldo ó renta que exceda del doble jornal de un bracero, por tener todos sus bienes y derechos embargados á virtud de las diferentes ejecuciones pendientes contra los mismos:

2.º Considerando que aun cuando del amillaramiento del pueblo de San Estéban de Nogales aparece aquel en el mes de Julio de 1875 como contribuyente al Estado por la cantidad de 693 pesetas y 29 céntimos, el informe del Juez municipal de dicho pueblo demuestra, cualquiera que sea su pertinencia para el exhorto con que se acompaña, que continuando en el mes de Junio último los bienes de García Gutierrez sujetos á los citados embargos é intervenidos sus productos, no puede estimarse aquella circunstancia como expresiva de un estado de fortuna cuyos beneficios no disfruta actualmente el demandante, reducido segun dicho informe á una precaria situacion:

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182, 200 y 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Eugenio García Rodríguez pobre en la acepcion legal para litigar en dichos autos, con los beneficios que determina la citada ley y sin perjuicio del pago de derechos y reintegro del papel en su caso y tiempo.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se hará notoria por medio de edicto que se fijará en los mismos y se

publicará en los periódicos oficiales, pasándose al efecto las correspondientes copias, lo pronuncio, mando y firmo. = Federico Arrazola.»

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, que la leyó íntegramente en audiencia pública por ante mí el Escribano en Madrid á 18 de Julio de 1876, de que doy fe. = Saturnino Martinez Wal.»

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongola presente en Madrid á 26 de Diciembre de 1876. = Por enfermedad de mi comisionero Martinez Wal, Ezequiel Arizmendi.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Cuesta Peña, natural de Velez Tabladillo, provincia de Segovia, de 18 años de edad, soltera, hija de Sebastian y Petra, sirvienta, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos pardos, pelo y cejas castaños y nariz aguileña y gruesa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á fin de ampliar su declaracion en causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece, se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto pido y encargo á los señores Jueces en cuya circunscripcion se encuentre la procesada María Cuesta Peña, y á las demas Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de la misma, procedan á adoptar las medidas oportunas á fin de que tenga lugar dentro del expresado término la comparecencia en este Juzgado de la repetida María Cuesta Peña.

Dado en Madrid á 3 de Enero de 1877. = Luis Rubio y Cadena. = Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Barcelona.—San Pedro.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en providencia de 11 del actual, dada en méritos del expediente instado por D. Ramon Martin sobre nombramiento de administrador de la herencia de Doña Luisa de Martin y de Asprer, se cita á D. Antonio Valcárcel y de Martin y á los hijos del mismo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias de la insercion del presente en adelante, comparezcan en méritos del citado expediente á deducir y alegar de su derecho; bajo apercibimiento que no verificándolo se pasará á nombrar administrador de la mencionada herencia al relatado D. Ramon de Martin, sin más citarles ni avisarles, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 19 de Diciembre de 1876. = Por mandado de su señoría, Víctor Pineda, Escribano. 134—46

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

El Escorial.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas de caudales de este Municipio correspondientes á los años de 1874 á 1875 y de 1875 á 1876, con el fin de que los interesados puedan hacer sus observaciones en el término de ocho dias, á contar desde la fecha; advirtiéndole que las pertenecientes á los años 1871 á 72, 1872 á 73 y 1873 á 74 se hallan aprobados por la Junta municipal.

Villa del Escorial 31 de Diciembre de 1876. = El Alcalde, Melquiades Rodriguez.